



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 11001-4189-034-**2020-00247-00**

Al revisar las documentales obrantes a PDF 27, 28, 29 y 30 de esta encuadernación, con la cual la parte actora manifiesta procedió a notificar al extremo pasivo de la Litis en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se pudo apreciar:

Si bien con los documentos a PDF 27 y 30 acreditan el acuse de recibo por el destinatario tal y como lo establece la norma en cita y la Sentencia C-420 de 2020, de la comunicación titulada Art. 292 C. G. del P. se observan varios errores, a saber: (i) Esta errada la dirección física del Despacho, pues no se ubica en la Avenida Boyacá, (ii) no se indicó en debida forma a partir de qué momento se entendía realizada la notificación, pues según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos. (iii) No se allegó la evidencia de donde se obtuvo el correo electrónico de la sociedad demandada. Téngase en cuenta que con la demanda no se aportó certificado de existencia y representación legal de aquella.

En vista de lo brevemente expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1º.- NO TENER en cuenta la notificación realizada por la entidad demandante, como quiera que la comunicación remitida no cumple los requisitos previstos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

2º.- INSTAR al extremo actor para que proceda a remitir nuevamente las respectivas comunicaciones enmendando dicho yerro.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 017 hoy, 7 de junio de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0047dff3fc947f618281d8def2d3806bd60911b356101b615c2d085601ef25f**
Documento generado en 06/06/2022 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>